



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado disponga la creación de la Dirección de la Juventud en la provincia, como un organismo promotor de políticas integrantes para la juventud y con función de coordinadora interinstitucional entre las distintas áreas de gobierno y los municipios.

Artículo 2°.- Dicha Dirección de la Juventud deberá depender del Ministerio de Asuntos Sociales y su presupuesto de funcionamiento se conformará con la reasignación de partidas ya existentes en dicho Ministerio, con donaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro organismo reconocido legalmente y por subsidios que otorgue la provincia.

Artículo 3°.- Los fines que el organismo debería contemplar son:

- a) Generar acciones para la participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico de la provincia:
 - 1) La formulación tiene un programa general que tiene de al amparo social y promoción de las actividades de la juventud, culturales y deportivas.
 - 2) La elaboración de planos para facilitar la ocupación laboral y la igualdad de oportunidades.
- b) Crear y organizar un registro provincial de instituciones privadas dedicadas a la atención integral del joven.
- c) Formular programas para dar respuestas a la organización de los jóvenes y la falta de oportunidades.
- d) Proporcionar la asistencia técnica a los municipios e instituciones que la requieran sobre la problemática de la juventud.
- e) Coordinar acciones en común con los entes y organizaciones existentes en la provincia -estatales o privados- vinculados con la juventud.
- f) Elaborar y difundir planes para la formación de los jóvenes en el quehacer democrático y en el ejercicio de los derechos que garantiza el sistema republicano de gobierno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 43/1994